



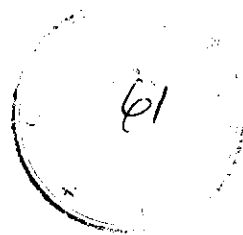
Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 4950065 - 4950409

SAUCE VIEJO - Santa Fe

Cód. Postal 3017 - Fax: 4950065

E-mail: comunasviejo@ciudad.com.ar



SAUCE VIEJO, 10 de Diciembre de 2001.-
ORDENANZA NRO. 1891

ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2.002

VISTO:

La necesidad de establecer los montos de tasas, derechos y contribuciones para el año 2.002, con el propósito de proveer los recursos útiles para una mejor administración; y,

CONSIDERANDO:

Que los costos están dados teniendo en cuenta el valor de los servicios;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 inciso 2do. de la Ley Nro. 2439 (T.O. 1986);

LA COMISION COMUNAL DE SAUCE VIEJO
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TITULO PRIMERO

PARTE GENERAL

Capítulo Unico

ARTICULO 1º) El incumplimiento de los deberes formales será reprimido con una multa de PESOS: CINCUENTA (\$ 50.-) .

ARTICULO 2º) La falta de pago en tiempo, de los tributos y sus adicionales, salvo régimen especial, hace surgir , sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y juntamente con los mismos, un interés resarcitorio del 0,5% Mensual desde el 01/01/2002 al 31/12/2002.

ARTICULO 3º) Toda deuda tributaria abonada fuera de término será liquidada como sigue:

- a) Se determinarán la cantidad de periodos pendientes de pagos y se lo multiplicará por el valor actual de la tasa al momento de realizar el pago, a ese resultante se le aplicará un interés igual al 6% anual.
- b) Cuando la liquidación de la deuda se realice no mediante sistema alguno de moratoria o presentación espontanea , y se efectúe el cobro previa intimación de pago realizada fehacientemente, al total de la deuda se le adicionará un 5% sobre la deuda correspondiente a los gastos honorarios Profesionales del Asesor Letrado Comunal, más un 5% por gastos Administrativos.

ARTICULO 4º) La defraudación fiscal será reprimida con una multa graduable de una a diez veces el tributo que se ha defraudado, salvo régimen especial.

ARTICULO 5º) Conceder planes de pagos en cuotas de tributos, recargos y multas adeudadas, y actualizadas conforme al artículo 3ro. de la presente, y se plasmarán en convenios a suscribirse con cada contribuyente en:

- a) Cinco cuotas: Mensuales, consecutivas, sin intereses, contra la suscripción del convenio deberá abonar la primera cuota.





Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 4950065 - 4950409

SAUCE VIEJO - Santa Fe

Cód. Postal 3017 - Fax: 4950065

E-mail: comunasviejo@ciudad.com.ar



- b) **Seis a doce cuotas:** Mensuales, consecutivas, con un interés mensual del 6% anual, y con la suscripción del convenio se deberá abonar la primera cuota, con una condición que con cada pago acredite mantener al día el pago de los tributos comunales del año en curso.

En ambos casos, cada cuota convenida no podrá ser inferior al valor o monto de la correspondiente tasa mensual.

En ambos casos, cada cuota convenida no podrá ser inferior al valor o monto de la correspondiente tasa Comunal.

En los planes de pagos de seis (6) a doce (12) cuotas, la no presentación de la documentación que acredite el pago de todos los tributos del ejercicio corriente contra cada vencimiento de cuota convenida, hará caducar de pleno derecho el respectivo convenio, haciéndose exigible la totalidad de la deuda.

ARTICULO 6º) Cuando el contribuyente posea convenio de pago, firmado y no cancelado, Sección Rentas Comunal procederá a prorratear los pagos realizados en dicho convenio y sumarlos a la liquidación definitiva, tomando como base de cálculo para computar lo pagado, el valor actual de la tasa a cancelar.

ARTICULO 7º) Las exenciones y/o reducciones previstas, tendrán vigencia a partir de la solicitud del pretendiente, salvo disposiciones en contrario, contenida en particular resolución.

ARTICULO 8º) La Comisión Comunal considerará y resolverá todos aquellos casos especiales, que, en presentación fundada, realicen reclamos de exención, compensación y/o reducción.

TITULO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

Capítulo Primero

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 9º) A los fines de la percepción de la Tasa General de Inmueble, se establece para las zonas determinadas por Ordenanza N° 493 y sus modificatorias N° 536/82 y 1071/88, las siguientes alícuotas a aplicar al valor del terreno y las mejoras, dejándose aclarado que el gravamen final anual será determinado por Ordenanzas posteriores y que establecerán los montos a fijar según el incremento del costo de los servicios:

Según lo dispuesto en Ordenanza N° 1866 los montos de cada cuota emitida serán los siguientes:

ZONA I:

Para el valor del terreno: 3289,1639 %0

Para el valor de la mejora: 1891,1157 %0

Adicionar al valor del terreno un monto fijo de \$ 2,70

ZONA II:

Para el valor del terreno: 2584,4420 %0

Para el valor de la mejora: 1390,4286 %0

Adicionar al valor del terreno un monto fijo de \$ 2,11

ZONA III:


RUBÉN ÁNGEL




JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 4950065 - 4950409

SAUCE VIEJO - Santa Fe

Cód. Postal 3017 - Fax: 4950065

E-mail: comunasviejo@ciudad.com.ar



Para el valor del terreno: 2135,8226 %0

Para el valor de la mejora: 1149,1115 %0

Adicionar al valor del terreno un monto fijo de \$ 1.93

ZONA IV:

Para el valor del terreno: 3782,5383 %0

Para el valor de la mejora: 2174,7831 %0

Adicionar al valor del terreno un monto fijo de \$ 3,10

ARTICULO 10 °) Los importes determinados por Ordenanza N° 1866 – percibidos como cuota Tasa Comunal año 2001, serán considerados a cuenta del gravamen final en su totalidad como resultante de lo calculado según Ordenanza N° 536/82 y 1071/88.

ARTICULO 11°) TASA SANITARIA: Se establece como TASA UNIDAD SANITARIA, el diez por ciento (10%) del valor de la Tasa General Inmueble.

ARTICULO 12°) Se aplicará un adicional por baldío sobre el monto determinado según las alicuotas establecidas en el artículo 9° de la presente, de acuerdo a las zonas establecidas pro Ordenanza N° 493, 546 y 1071 y por los porcentajes que a continuación se detallan:

ZONA I :	100%
ZONA II:	100%
ZONA III:	100%
ZONA IV:	50%
ZONA V:	0%
ZONA VI:	Sub Zona A: 50%
	Sub Zona B: 100%
	Sub Zona C: 20%
	Sub Zona D: 20%
	Sub Zona E: 20%
ZONA VII:	0%
ZONA VIII:	Sub Zona A: 50%
	Sub Zona B: 100%
	Sub Zona C: 20%
ZONA IX:	Sub Zona A: 50%
	Sub Zona B: 100%
ZONA X:	0%
ZONA XI:	Sub Zona A: 100%
	Sub Zona B: 0%
ZONA XII:	0%
ZONA XIII:	100%
ZONA XIV:	Sub Zona A: 20%
	Sub Zona B: 50%
	Sub Zona C: 0%
	Sub Zona D: 20%
	Sub Zona E: 20%

[Firma]



[Firma]
JOHN MARIA VAZQUEZ



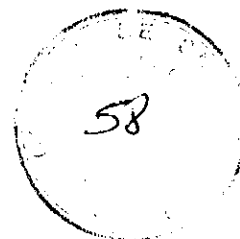
Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 4950065 - 4950409

SAUCE VIEJO - Santa Fe

Cód. Postal 3017 - Fax: 4950065

E-mail: comunasviejo@ciudad.com.ar



Sub Zona F: 20%

ARTICULO 13°) Mediante Ordenanza N° 1866 se estableció las cuotas de Tasa Comunal año 2001, las cuotas para el presente año serán establecidas mediante Ordenanzas que se dictarán expresamente.

ARTICULO 14°) Los montos mínimos de cuotas establecidos para las cuotas emitidas por Ordenanza N° 1866, son los siguientes, de acuerdo a cada zona:

ZONA I: \$ 13,50

ZONA II: \$ 10,10

ZONA III: \$ 8,90

ZONA IV: \$ 15,60

ARTICULO 15°) Los terrenos que superan los 5.000 m² están excentos del pago del adicional por baldío mencionado en el artículo 12° de la presente Ordenanza. Tributarán por Tasa Comunal el monto que se determina de la siguiente manera: Por los primeros 5.000 m² abonarán la forma mencionada anteriormente (es decir: Valor del terreno por la alícuota, más valor Mejoras). Por los siguientes 5.000 m² se le adicionará un mínimo como así también por la superficie restante a razón de un mínimo por hectárea.

ARTICULO 16°) MECANIZACION: Se establece por dicho concepto un monto fijo de Pesos: Quince Centavos (\$ 0,15) para cada una de las cuotas de Tasa Comunal.

ARTICULO 17°) Cesará el carácter de baldío, para la liquidación de la Tasa de Inmuebles, a partir del año fiscal siguiente, a la presentación del plano corriente, el cual deberá estar aprobado. Toda modificación que tenga que ver con tasa (cambios domicilios, titular del inmueble, etc.) se realizará a partir de la próxima emisión al cambio efectuado.

Capítulo Segundo **DERECHO DE CEMENTERIO**

ARTICULO 18°) ARRENDAMINETO DE NICHOS:

- Por las concesiones o permisos de usos temporarios de nichos válidos por un plazo máximo de treinta (30) días, se abonará un monto de Pesos: Diez (\$ 10.-).
- Por arrendamiento de nichos por un plazo que no exceda de diez (10) años, se abonará la suma de:
\$ 200.- (Pesos: Doscientos) para la primera y cuarta fila.
\$ 300.- (Pesos: Trescientos) para segunda y tercera fila.

ARTICULO 19°) VENTA DE TERRENOS: Por la venta de terrenos para panteones, mausoleos o bóvedas, se fija un precio de \$ 150.- (Pesos: Ciento Cincuenta) por metro cuadrado.

ARTICULO 20°) El pago de la Tasa de arrendamiento de nichos y el precio de venta de terrenos, se admitirá en cuotas hasta en cinco (5) mensualidades iguales y consecutivas, sin intereses.

RUBÉN ANGEL BERGOCHER



JOSÉ MARÍA VAZQUEZ



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 4950065 - 4950409

SAUCE VIEJO - Santa Fe

Cód. Postal 3017 - Fax: 4950065

E-mail: comunasviejo@ciudad.com.ar



ARTICULO 21º) TRANSFERENCIA DE NICHOS A PANTEONES: Por solicitud y/o inscripción de transferencia de nichos o panteones entre herederos y otros, se abonará la suma de Pesos: Veinte (\$ 20.-).

ARTICULO 22º) TITULOS: Se abonará por dicho concepto la suma de Pesos: Diez (\$ 10.-), para nichos y terrenos.

ARTICULO 23º) SERVICIO SEPELIO: Las empresas que prestan el servicio de sepelio deberán abonar la suma de Pesos: Veinte (\$ 20.-).

ARTICULO 24º) CONSERVACION DE CEMENTERIO:

Limpieza de Panteones -por año- tributarán Pesos: CINCUENTA (\$ 50.)

Limpieza de Nichos -por año- Pesos: TREINTA (\$ 30.-)

El vencimiento operará el 31-12-02 y se realizará hasta en dos cuotas iguales .

Capítulo Tercero

DERECHO ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 25º) DERECHO ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS: Se abonará por este concepto un derecho correspondiente al diez por ciento (10%) de las entradas, como un monto mínimo de Pesos: Cien (\$ 100.-), que se abonará a su solicitud.

Están exentas de este derecho: Las Asociaciones, Entidades de Bien Público, Entidades Vecinales y Oficiales.

Capítulo Cuarto

PERMISO DE USO

ARTICULO 26º) USO DE MAQUINARIAS:

- a) Por el uso de máquinas Motoniveladora se abonará (\$ 40.-) Pesos: Cuarenta, por hora de trabajo.
- b) Por uso de Maquina Champion, tractores o pala cargadora, abonarán por hora de trabajo Pesos Veinte (\$ 20.-).
- c) Por el permiso de uso de maquina desmalezadora, abonarán por hora de trabajo Pesos: Veinte (\$ 20.-).

ARTICULO 27º) USO INSTALACIONES BALNEARIO: Para la atención del buffet y demás servicios que se prestan en el Balneario, se otorgará mediante Licitación Pública.

ARTICULO 28º) USO SALA VELATORIO: Para los usuarios radicados en el Distrito, el uso de la Sala de Velatorio es gratuito.

Los usuarios radicados en otras Localidades abonarán por el uso de las instalaciones una suma fija de Pesos: Veinte (\$ 20.-).

Capítulo Quinto

TASAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ANGEL BENGOCHEA



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 4950065 - 4950409

SAUCE VIEJO - Santa Fe

Cód. Postal 3017 - Fax: 4950065

E-mail: comunasviejo@ciudad.com.ar



ARTICULO 29º) LIBRE DEUDA COMUNAL: Por la solicitud de otorgamiento de Libre Deuda Comunal, abonará por cada lote, la Tasa de Pesos: CINCO (\$ 5.-).

ARTICULO 30º) UNIFICACION DE LOTES: Previa aplicación de lo dispuesto en Ordenanza N° 1134, deberá abonar un monto equivalente, por lote a unificar de Cinco (5) Veces la Tasa Mínima perteneciente a la zona donde se ubican los inmuebles.

ARTICULO 31º) DOCUMENTACION DE OBRA: Por la gestión correspondiente a la presentación de documentación de obra, según el monto que percibe el Consejo de Ingenieros de Santa Fe, se aplicará el uno por ciento (1%) del valor indicado como monto de obra.

ARTICULO 32º) DERECHO DE CONSTRUCCION: Por la gestión correspondiente al otorgamiento del permiso de construcción, ampliación, modificación o refacción, se percibirá una alícuota del cinco por mil (5 ‰) del valor indicado de obra por el Consejo de Ingenieros de Santa Fe.

ARTICULO 33º) El monto de obra determinado, deberá tener entre la fecha de visación del plano y la presentación en esta Comuna – Sección Rentas –, según consta en recibo de pago, un máximo de treinta (30) días, caso contrario el monto tendrá que ser actualizado.

ARTICULO 34º) Por la presentación de expedientes por trabajos realizados por edificación, se requiere:

1. Legajo Técnico, de la Comuna.
2. Copia visada por el Consejo de Ingenieros.
3. Un original en tela o copia telada.
4. Dos copias mínimas para el interesado.
5. Dos copias para uso Interno.

ARTICULO 35º) ANTEPROYECTOS, MENSURA Y SUBDIVISION: Por la solicitud de visación previa a la inscripción del Plano de Mensura y subdivisión y urbanización en la Dirección General de Catastro de la Provincia (A.P.I.), se abonará un adicional de Pesos: Cinco (\$ 5.-).

ARTICULO 36º) Por la presentación de Expedientes indicados en el artículo anterior, se requiere:

1. Legajo Comunal.
2. Tres copias.

ARTICULO 37º) VARIOS DE EDIFICACION Y MENSURAS: Por el ingreso de expedientes indicados tendrá la obligación de no tener deudas con esta Comuna, por Tasa o Derechos efectuados al terreno donde se construye, documento o mensura. En el caso de existir convenios de pagos por deudas de Tasas, los mismos tendrán que ser cancelados al presentarse el respectivo trabajo.

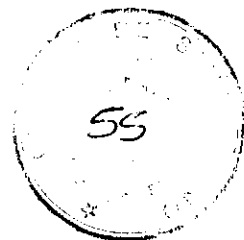
El pago de los derechos deberá hacerse simultáneamente con el ingreso de los expedientes. El pago de los derechos de tramitación de los expedientes podrá abonarse en dos cuotas de acuerdo a las disposiciones que se dicten sobre el particular.

1. Legajo de edificación o documentación \$ 10,00
2. Legajo de Mensura, incluyendo sellado \$ 10,00

ROBERTO ANGEL KEN...



ROBERTO ANGEL KEN...



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 4950065 - 4950409

SAUCE VIEJO - Santa Fe

Cód. Postal 3017 - Fax: 4950065

E-mail: comunasviejo@ciudad.com.ar

3. Por la mensura correspondiente, por lote \$ 10,00

A partir del segundo y/o cualquiera de la cantidad de lotes, se incrementará a la suma antes mencionada, el monto de Pesos: Dos (\$ 2.-).

Por el Permiso Instalación estructuras de soportes Antenas de transmisión y recepción de frecuencias y microondas e instalaciones complementarias, abonarán la Tasa del 4% sobre el valor total de la Obra, según requisitos de Ordenanza N° 1837.

ARTICULO 38°) Por la solicitud de venta de Planos de Distrito, se efectuará por Sección Rentas – Recibo de Tasas Actuaciones Administrativas y otras prestaciones, percibiendo por cada uno de ellos: Pesos: Diez (\$ 10.-).

ARTICULO 39°) Todo trámite particular, línea de identificación, autorizaciones, reclamos, pedidos, etc. deberán solicitarlo por nota.

ARTICULO 40°) Por el requerimiento del pago de Tasas, derechos y Contribuciones vencidas, se percibirá un adicional sobre el importe reclamado de Pesos: Cinco (\$ 5.-).

ARTICULO 41°) CHAPA IDENTIFICACION DE AUTOMOTORES: Por la solicitud de chapas identificación – adicionales de patentes – por juego se abonará Pesos: Cinco (\$ 5.-).

ARTICULO 42°) CARNETS DE CONDUCTOR: Por la solicitud del carnet de conductor, según normas exigidas por la Dirección Provincial de Transporte, abonarán por cada uno Pesos: CINCUENTA (\$ 50.) .

ARTICULO 43°) MULTAS: Por el ingreso de vehículos en caminos comunales los días de lluvia, por el tránsito de vehículos los días indicados , y por el término de 48 horas posteriores, se percibirá una multa equivalente a CIEN LITROS de GAS OIL, por cada infracción, suma que se duplicará ante cada reincidencia de un mismo infractor. Por arrojar aguas servidas a la vía pública en el Distrito de Sauce Viejo (desagotes de pileta de natación, de lavarropa, usos industriales, etc.) , se percibirá una multa de Pesos: CIEN (\$ 100) por cada infracción, suma que se duplicará ante cada reincidencia de un mismo infractor.

Capítulo Sexto

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTICULO 44°) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83° del Código Tributario Municipal Uniforme (Ley N° 8173) establécese la alícuota General del 0,50% para las siguientes actividades de comercialización (Mayorista y Minorista) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza o en el Código Tributario Municipal Uniforme:

A - CONSTRUCCION

B - ELECTRICIDAD

C - COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES, COMERCIO POR MAYOR

Alimentos y bebidas (excepto tabaco, cigarrillos y cigarros)

Textiles, confecciones , cueros y pieles,

Artes gráficas, maderas, papel y carbón.

Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plásticos

Artículos para el hogar y materiales para la construcción.

Metales inclusive maquinarias, Vehículos , maquinarias y aparatos.



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 4950065 - 4950409

SAUCE VIEJO - Santa Fe

Cód. Postal 3017 - Fax: 4950065

E-mail: comunasviejo@ciudad.com.ar

Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

D - COMERCIO POR MENOR:

Alimentos y bebidas (excepto tabaco, cigarrillos y cigarros).

Indumentaria.

Artículos para el hogar.

Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares.

Perfumerías y artículos de tocador (excluido Farmacias)

Ferreterías.

Vehículos.

Ramos Generales.

Otros Comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados)

E - RESTAURANTES Y HOTELES

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, café concert, dancing, night clubs y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación.

Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto Hoteles alojamientos transitorios, casas de citas y establecimientos similares), cualquiera sea su denominación.

F - TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES:

Transporte Terrestre.

Transporte por agua.

Transporte Aéreo

Servicios relacionados con el transporte (excepto agencias de turismo).

Depósitos y almacenamientos.

Comunicaciones.

G - SERVICIOS:

Servicios prestados al público.

Instrucción Pública.

Institutos de Investigación y Científicos.

Servicios Médicos y Odontológicos.

Instituciones de asistencia Social.

Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

Obras servicios Sociales conexos.

H - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS:

Servicio de elaboración de datos y tabulación.

Servicios Jurídicos.

Servicios de Contabilidad, auditoria y teneduría de libros.

Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

JOSE MARIA VAZQUEZ



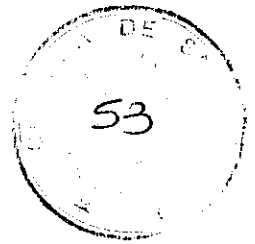
Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 4950065 - 4950409

SAUCE VIEJO - Santa Fe

Cód. Postal 3017 - Fax: 4950065

E-mail: comunasviejo@ciudad.com.ar



Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las propagandas filmadas o televisadas.

I - SERVICIO DE ESPARCIMIENTO:

Película cinematográfica y emisiones de radio y televisión.

Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales.

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, night clubs, cafés concert, dancing y establecimientos análogos, cualquiera sea su denominación).

J - SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES:

Servicios de reparaciones.

Servicios de lavandería, establecimiento de limpieza y teñido.

Servicios Personales directos (excepto toda actividad de intermediación que ejerza percibiendo comisiones, porcentajes y cualquiera otra retribución análoga).

Locación de Bienes Inmuebles.

ARTICULO 45°) De conformidad a lo establecido en el artículo 83° del Código Tributario Municipal Uniforme, fijase las siguientes alícuotas diferenciales:

a) Del **veinte centésimo por ciento (0,20%)** para las siguientes actividades de producción primaria en tanto no tenga previsto otro tratamiento en esta Ordenanza o en el Código Tributario: Agricultura y Ganadería:

Silvicultura y Extracción de madera.

Caza Ordinaria o Mediante trampas y repoblación de animales y pesca.

Explotación de minerales metálicos.

Petróleo crudo y gas natural.

Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotaciones de minerales de canteras.

b) Del **treinta centésimo por ciento (0,30%)** para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza o Código Tributario.

Industrias manufactureras de productos alimenticios.

Bebida y Tabaco.

Fabricación de textiles, prendas de vestir e Industrias del cuero.

Industria de la madera y productos de la madera.

Fabricación de papel y productos del papel, imprentas y editoriales.

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, del caucho y de plástico.

Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón.

Industrias metálicas básicas.

Industrias metálicas básicas

Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

Otras Industrias manufactureras.

JOSE MARIA VAZQUEZ



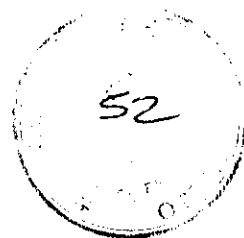
Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 4950065 - 4950409

SAUCE VIEJO - Santa Fe

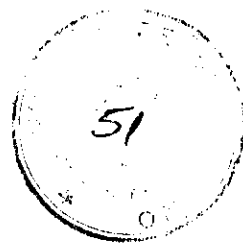
Cód. Postal 3017 - Fax: 4950065

E-mail: comunasviejo@ciudad.com.ar



c) Establécese para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas que en cada caso se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en el Código Tributario.

Operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas a régimen de la Ley de Entidades Financieras	0,82 %
Compañías de Capitalización y Ahorro	0,82 %
Préstamo de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros excluidas las actividades regidas por la ley de Entidades Financieras, el	0,40 %
Casas, Sociedades o personas que compren o venden póliza de empeño, enuncian transacciones o adelantan dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión u operaciones similares, ...	0,40 %
Empresas personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra, el	0,40 %
Compra Venta de Divisas	0,82 %
Compañías de Seguro	0,82 %
Acopiadores de productos Agropecuarios	0,82 %
Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	0,82 %
Cooperativas y/o secciones específicas en los incisos g) y h) del artículo 129 del Código Fiscal	0,82 %
Venta Mayorista de Tabaco, cigarrillos y cigarros	0,82 %
Venta Minorista de Tabaco, cigarrillos y cigarros	0,82 %
Hoteles alojamientos, transitorios, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada	3 %
Agencias o Empresas de Turismo	0,82 %
Agencias o Empresas de Publicidad, inclusive las de propagandas filmadas o televisivas	0,82 %
Boites, cabarets, café concert, dancing, night clubs, y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, abonarán	3 %
Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra-venta de títulos, de bienes muebles, e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares . . .	0,82 %
1- Los locales donde funcionen juegos electrónicos de destreza o Kermesse, abonarán por cada juego, por mes	\$ 5.-
2- Fíjase en una tasa única mensual para aquellas empresas que realizan ventas en o desde el Distrito, pero que tienen en el mismo sus depósitos de mercadería en tránsito o no, o plantas elaboradoras de sus productos, y que justifiquen en esta Comuna que tributan el Derecho de Registro e Inspección en otro jurisdicción, la suma que abonarán será de Pesos: Veinte (\$ 20.-)	



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 4950065 - 4950409

SAUCE VIEJO - Santa Fe

Cód. Postal 3017 - Fax: 4950065

E-mail: comunasviejo@ciudad.com.ar

3- Autorízase a la Comuna para establecer las fechas de vencimientos de este Derecho, conforme a lo previsto en el artículo 84° del Código Tributario Municipal.

4- Fíjase el día 30 de junio de 2001 para la presentación de la Declaración Jurada anual 2000.

5- fíjase la multa por infracción a los deberes formales relacionados con el Derecho de Registro e Inspección de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° y 40° del Código Tributario Municipal Uniforme, en la suma de Pesos: Cincuenta (\$ 50.-).

6- Fíjase la multa por no presentación de la Declaración Jurada anual en la fecha prescrita, en la suma de Pesos: Cincuenta (\$ 50.-) con intimación, y en Pesos: Treinta (\$ 30.-) sin intimación.

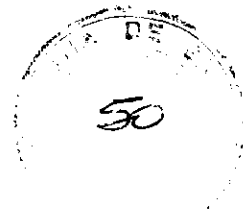
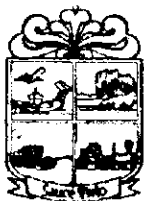
7- Conforme a lo previsto en la Ley N° 8353 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 88° del Código Tributario Municipal Uniforme, se determinan las siguientes EXEPCIONES: para el período fiscal en el que rige la presente ordenanza, excluyéndose los Establecimientos Industriales que hallándose ubicados dentro del ejido comunal, están comprendidos en el régimen de Fomento Industrial y/o eximidos por cualquier otra resolución y/u Ordenanza, los que deberán cumplir con las normas para tributar el Derecho de Registro e Inspección a partir del corriente año.

- a) Los negocios y talleres de compostura en general cuando sean atendidos personalmente por inválidos o sexagenarios, siempre que no posean otros bienes, salvo el inmueble donde desarrollan sus actividades y trabajan sin factores no operarios.
- b) Las realizadas por academias o escuelas de enseñanza, bibliotecas públicas y la práctica de la docencia sin establecimientos.
- c) Las instituciones mutualistas inscriptas en los organismos nacionales o provinciales competentes.
- d) Impresión y venta de Diarios y Revistas.
- e) El trabajo manual e intelectual y cualquier otra actividad ejercida en relación de dependencia.
- f) El trabajo manual o intelectual y cualquier otra actividad ejercida en relación de dependencia, incluyéndose el realizado por Cooperadores, Centro de Acción Social e Instituciones de lucha Sanitaria en General.
- g) Las casas de pensión, cuando el número de pensionistas no excedan de cuatro (4).
- h) Las realizadas por Asociaciones de obreros, Empresarios o Profesionales, Comisión de festejos populares o Entidades Religiosas.
- i) La producción artística, literaria, pictórica, escultural o musical.
- j) Las ejercidas por viajantes de comercio, que refiere la Ley Nacional pertinente.
- k) Labores de costura, lavado, planchado, siempre que la actividad se realice en forma manual y unipersonal.
- l) Feriantes, vendedores ambulantes y vendedores con parada fija, por el ejercicio de actividades sujetas al régimen del derecho de Ocupación del dominio público.

RUBÉN ÁNGEL BENGOCHEA



JUAN MARÍA VAZQUEZ



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 4950065 - 4950409

SAUCE VIEJO - Santa Fe

Cód. Postal 3017 - Fax: 4950065

E-mail: comunasviejo@ciudad.com.ar

8- Las exenciones previstas en el Código Tributario Municipal, se acordarán solo a partir de la solicitud del Beneficiario que pruebe tal condición con retroactividad a los gravámenes pendientes de pagos no prescritos, siempre que el periodo fiscal en que se devengaron fije una norma de carácter genérico que exceptúe el pago del derecho en base a los motivos que se aprueban y sobre las bases de que estos hallan existido en tales fechas y periodos.

Requeridas y acordadas las exenciones, su vigencia se mantendrá mientras no desaparezcan las circunstancias que le dieran origen, siendo obligatorio para los beneficiarios comunicar inmediatamente a la Sección Rentas el acatamiento de dicho hecho.

9-Facúltase a la Comisión de Fomento Comunal a fijar montos mínimos para cada uno de los periodos.

ARTICULO 46°) Cuando el Contribuyente adeudare montos por DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION se procederá de la siguiente manera:

a) Cuando en el año inmediato anterior a la presentación hubiese abonado montos Mínimos correspondientes a su categoría, se procederá a liquidar la deuda tomando como base de cálculo los montos mínimos vigentes en el momento de la presentación del mismo a realizar los pagos , por cada periodo impago , aplicando el mismo sistema que para convenios de pagos por Tasa Comunal en cuanto a los intereses .

ARTICULO 47°) INSCRIPCION: Todo comerciante y/o Industrial que solicite la inscripción a este Derecho, deberá presentar fotocopia de Inscripción en Ingresos Brutos, abonando Por este concepto el monto de PESOS: VEINTE (\$20.-) a su aceptación.

Capítulo Séptimo

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

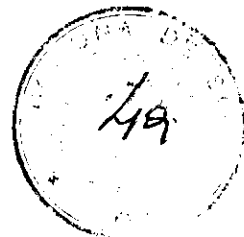
ARTICULO 48°) VENEDORES AMBULANTES: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 de La Ley N°8173 se aplicará lo dispuesto en Ordenanza N° 1581 de fecha 12/12/94.

ARTICULO 49°) OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO: Por la ocupación del dominio publico Se pagará una tasa equivalente al diez por ciento (10%) de las entradas brutas de los Siguietes servicios públicos:

- Provisión de Energía Eléctrica.
- Provisión de servicios sanitarios.
- Provisión de servicios de Empresas de Televisión por circuito cerrado, por cable y/o cualquier otro sistema.
- Para las Empresas de servicios telefónicos se pagará una tasa equivalente al cinco por ciento (5%) de las entradas brutas.

ARTICULO 50°) Se percibirá en concepto de recargo por la falta de pago en término de este Derecho El 6% anual sobre el monto resultante.

ARTICULO 51°) PAGO PROVISORIO POR PERIODO VENCIDO: En los casos de



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 4950065 - 4950409

SAUCE VIEJO - Santa Fe

Cód. Postal 3017 - Fax: 4950065

E-mail: comunasviejo@ciudad.com.ar

Contribuyentes que no justifiquen haber satisfecho la obligación fiscal correspondiente uno o varios periodos mensuales determinados, Sección Rentas emplazará a los mismos para que, dentro de los diez (10) días, efectúen el pago de pertinente liquidación y sus accesorios, de acuerdo a las normas vigentes en esta Comuna.

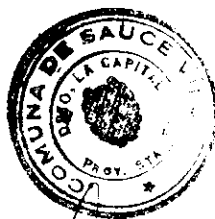
Si dentro del plazo mencionado los responsables no regularizan su situación fiscal, y la Sección precitada llegará a conocer, por declaración jurada o determinación de oficio, la cuantía de las bases imponibles por lo que hubiera correspondido tributar en algún periodo anterior, a cuenta del gravamen que en definitiva debieron abonar, de la suma que resulta de aplicar las tarifas correspondientes en función de las bases de imposición conocidas.

En caso que se iniciara el juicio de ejecución para percibir importes estimados provisoriamente de acuerdo a los estipulado precedentemente, la Comuna no estará obligada considerar la reclamación del contribuyente, contra la deuda requerida sino por vía de recursos de repetición, y previo pago de los accesorios y costas judiciales correspondientes.

ARTICULO 52º) La vigencia de la presente Ordenanza Tributaria año 2002 será a partir del día 01 de Enero de 2002.

ARTICULO 53º) Notifiquese, pase copia al Departamento Contaduría, a Sección Rentas Comunal, Publíquese, regístrese y archívese.

JOSE MARIA VAZQUEZ
VICE-PRESIDENTE
COMUNA DE SAUCE VIEJO



JOSE MARIA VAZQUEZ
PRESIDENTE
COMUNA DE SAUCE VIEJO

JULIETA MARIA VAZQUEZ
TESORERO
COMUNA DE SAUCE VIEJO

RUBEN ESCALAS
VOCAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO

MARIANA SOFIA BOROVINSKI
SECRETARIA
COMUNA DE SAUCE VIEJO